

RESOLUCION NRO.155 -2023-CEU

Arequipa, treinta de mayo

Dos mil veintitrés. -

I. **VISTOS:** La solicitud de cambio de módulo de fecha 18 de mayo de 2023 y los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección complementaria para representantes docentes ante Consejo de Facultad de Economía, proceso electoral normado mediante el “*Reglamento de las elecciones complementarias para representantes docentes ante Consejo de Facultad de Economía, período complementario 2023-2025*” de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, cronograma electoral aprobado mediante **R.C.U.N° 0104-2023** de fecha 13 de marzo de 2023 publicado en la página web oficial de esta Universidad y la lista de inscripción conformada por candidatos **DOCENTES** denominada “**ECONOMIA DESARROLLO CON INTEGRACION - EDI**” con código CF-01, presentada por el personero general **Bautista López Juliana Mery**; y,

II. **CONSIDERANDO:**

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes de los usuarios del comedor universitario; en ese sentido mediante R.C.U. N° 0104-2023 de fecha 13 de marzo de 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma de las elecciones para representantes docentes ante Consejo de Facultad de Economía.

2.3 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral** es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “**El Comité Electoral Universitario**, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”

2.4 Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que:

“ARTÍCULO 164: EL CONSEJO DE FACULTAD

El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. El Consejo de Facultad de reúne dos veces al mes en forma ordinaria y extraordinariamente es convocado por el Decano o quien haga sus veces o por la mitad de sus miembros. Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: 164.1 *El Decano, quien lo preside. 164.2 Los representantes de los docentes serán: Cuatro docentes de la categoría de Principal, dos docentes de la categoría Asociado y un docente de la categoría Auxiliar. 164.3 Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Es incompatible la calidad de Consejero Docente con la Dirección de Escuela en el mismo periodo.”.*

2.4 Que, el artículo 181 inciso 181.4 de mismo cuerpo normativo precisa que: “En caso de no haber docentes de una categoría se podrá completar con docentes de la categoría inmediata superior”. y el artículo 13 literal b) del Reglamento de Elecciones Complementarias para Representantes Docentes ante Consejo de Facultad de Economía precisa que: b) *Los representantes docentes serán cuatro docentes de la categoría Principal, dos docentes de la categoría de Asociado y un docente de la categoría Auxiliar. En caso de no haber docentes de una categoría se podrá completar con docentes de la categoría inmediata superior”.*

2.5 Que, con fecha 18 de mayo de 2023, el docente Edwin Victor Bejar Zea presentó solicitud de cambio de módulo, indicando “(..), En base a dicha normativa, sin requerir de excepcionalidad, solicito al Comité Electoral Universitario que, para conformar la lista para Elecciones Complementarias representantes docentes ante Consejo de Facultad de Economía, periodo 2023-2025 tenga a bien adecuar el módulo con la siguiente composición: Cinco docentes principales (cuatro de ellos para la categoría de principal y uno para completar la categoría asociado); un docente asociado y un docente auxiliar. Ello en estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral N° 181.4 del Estatuto, que establece: “En caso de no haber docentes de una categoría se podrá completar con docentes de la categoría inmediata superior”, y de acuerdo al artículo 13 del reglamento vigente antes mencionado. En ese sentido, con Oficio N° 509-2023-CEU de fecha 19 de mayo se declaró procedente la solicitud de cambio de módulo, por tanto, el Módulo convencional consistente en: Categoría Principal: 04 docentes principales, Categoría Asociado: 02 docentes asociados y Categoría Auxiliar: 01 docente Auxiliar, sería modificado a: Categoría Principal: 04 docentes principales, Categoría Asociado: 01 docente principal, 01 docente asociado y Categoría Auxiliar: 01 docente Auxiliar.

2.6 Que, el Reglamento de elecciones complementarias para representantes docentes ante Consejo de Facultad de Economía, período complementario 2023-2025, aprobado mediante

R.C.U.N° 0104-2023 de fecha 13 de marzo de 2023; establece en su artículo VI que; por la **“Preclusión del acto electoral”**, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma prestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 15°, 22°, 25°, 31° y 36° del mencionado reglamento establece que:

***“Artículo 13°:** Consejo de Facultad: De conformidad con el artículo 67° de la Ley Universitaria y el artículo 164° del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultades el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: a) El Decano, quien lo preside. b) Los representantes docentes serán: Cuatro docentes de la categoría de Principal, dos docentes de la categoría Asociado y un docente de la categoría Auxiliar. En caso de no haber docentes de una categoría se podrá completar con docentes de la categoría inmediata superior. c) Los representantes estudiantes serán: Cuatro estudiantes regulares, debiendo ser estudiante regular, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su elección es por el período de dos (2) años.*

***Artículo 14°:** Estando a la excepcionalidad y complementariedad de las presentes elecciones el período de mandato de la representación docente corresponde al tiempo restante contabilizado desde el día siguiente de su juramentación hasta el 30 de julio de 2025.*

***Artículo 15°:** Requisitos de los candidatos para representantes docentes ante Consejo de Facultad son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente ordinario en la categoría que indica.*

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para el inciso b) el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

***Artículo 24°:** Requisitos para la conformación de las listas para representantes docentes ante Consejo de Facultad. Las listas de Consejo de Facultad, deberán incluir dentro del módulo correspondiente en forma obligatoria, por lo menos un candidato por Escuela Profesional, en el caso de las Facultades integradas por dos o más Escuelas Profesionales; en aquellas Facultades donde el número de Escuelas sea mayor al número de representantes, se exigirá que los candidatos sean de diferentes Escuelas Profesionales, salvo excepciones expresas. Caso contrario, el CEU no aceptará la inscripción de dicha lista, asimismo deberá respetar el módulo establecido en el Art. 13.b) del presente Reglamento, incluyendo al menos un accesitario por categoría. De presentarse dificultades para el cumplimiento del módulo establecido por razones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o*

casos específicos que se presenten de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

Artículo 22°: Para la aceptación e inscripción de las listas de docentes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en el Art. 15° del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.

Artículo 25°: Los requisitos para la inscripción de listas para Consejos de Facultad de docentes son: a) Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en el artículo 13° y teniendo en cuenta a la vez el artículo 15° del presente Reglamento. b) Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 24° del presente reglamento. COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO c) Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 24° del presente reglamento. d) Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13° y 15° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF.

Artículo 26°: La lista quedará nula, sin perjuicio de responsabilidad civil o penal que corresponda, si cualquiera de sus candidatos hubiere incurrido en falsedad de información personal al momento de haber presentado una declaración jurada virtual. Por tanto, es responsabilidad directa del personero general verificar la veracidad de la información de cada uno de los candidatos de su lista. De contravenir lo estipulado en el presente reglamento no se aceptará la inscripción de lista ante Consejo de Facultad.

Artículo 27°: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU.

Se considera modificación de lista:

- a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista.*
- b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros. Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.*

Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

*Artículo 32°: El personero tiene las siguientes funciones: a) Inscribir una sola lista, adjuntando los formatos correspondientes. **b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada de cada uno de los candidatos de su lista sean reales.** c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas. d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales. e) Representar a la lista de candidatos ante el CEU. f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE. g) Podrá contar con firma electrónica para dar la conformidad a las actas electorales.*

*Artículo 37°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, **el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral***”

2.7 Ahora bien, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 28° del mismo reglamento señala que: “Las solicitudes de inscripción de listas para representantes docentes, serán presentadas por un personero general, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”; el cual establece en concordancia con el artículo 29°: Para el presente caso de representantes docentes, el personero general será un docente ordinario, el cual deberá, figurar en el padrón electoral definitivo y ser acreditados por el primer o segundo candidato que encabezan la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU.”

2.8 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; la presentación de solicitudes de inscripción de listas para el Consejo de Facultad de Economía (**DOCENTES**), estaba programada para el día 22 y 23 de mayo del presente año desde las 08:00 a 15:00 horas, hora **improrrogable** para su presentación completa. Que, en el desarrollo de la presente etapa se ha procedido a realizar la revisión del correo institucional de este Comité Electoral dentro de las fechas y horarios programados, teniéndose a la vista la solicitud de inscripción de la lista conformada por docentes para representantes ante Consejo de Facultad de Economía denominada como “**ECONOMIA DESARROLLO CON INTEGRACION - EDI**”, con código **CF-01**.

2.9. Es por ello que, a efecto de realizar la calificación de dicha lista; este Comité Electoral Universitario, en mérito de la facultad descrita en el artículo 37° del reglamento anteriormente mencionado, llevó a cabo sesión virtual con fecha 30 de mayo del presente año, procedió a

revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y; luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada, se pudo advertir distintas observaciones detalladas en el siguiente recuadro:

N°	FORMATO	OBSERVACION
1	ACREDITACIÓN DE PERSONERO PRIMER CANDIDATO	A fojas 05 El candidato (C-01) Pacheco Santos Bernabé Felix, se observa porque no se puede corroborar la firma y huella, puesto que el DNI adjuntado en los folios posteriores es ilegible no pudiendo establecer si la firma corresponde al docente Pacheco Santos Bernabé Félix debiendo adjuntar nuevamente la acreditación del primer candidato.
2	LISTA DE DOCENTES CANDIDATOS ANTE CONSEJO DE FACULTAD	A fojas 07, se observa los datos consignados en la lista de docentes candidatos ante consejo de facultad y se verifica que el DNI del docente Quenaya Calle Edmundo Carmelo (C-02) no corresponde al número que figura en el padrón por lo que se solicita pueda subsanar la observación.
3	LISTA DE DOCENTES CANDIDATOS ANTE CONSEJO DE FACULTAD	A fojas 07, se entiende que la lista de candidatos y accesitarios para las elecciones complementarias para representantes docentes ante consejo de facultad de economía, debe ser conformada en el apartado de accesitarios por un docente por categoría, sin embargo, en la presente lista solo presentan a un accesitario con categoría auxiliar faltando un docente principal y un docente asociado como se requiere según el Art. 24 del reglamento Requisitos para la conformación de las listas para representantes docentes ante Consejo de Facultad.
4	ANEXO 1 – Copia digital de DNI de candidatos	A fojas 10, conforme a la revisión de los anexos vemos que el DNI de candidato Pacheco Santos Bernabé Félix no está legible, no pudiendo verificar los datos que se exponen en el documento, por lo que se requiere pueda subsanar presentando una copia más clara de su documento de identidad

5	ANEXO 1 – Copia digital de DNI de candidatos	A fojas 17, observa el DNI del docente Chávez Cuarite José Luis ya que al hacer la revisión del kit el DNI está totalmente ilegible haciendo imposible la verificación de los datos del docente, y dando por observado el presente DNI para que pueda subsanar
6	ANEXO 2 – Declaraciones jurada de candidatos y accesitarios	A fojas 19, se observa la declaración jurada 1 por que al no tener el DNI legible del docente Pacheco Santos Bernabé Feliz no se puede verificar con certeza la similitud de la firma como de la huella por lo que se observa.
7	ANEXO 2 – Declaraciones jurada de candidatos y accesitarios	A fojas 20, se observa la declaración jurada DJ-2 por que el número de DNI del docente Quenaya Calle Edmundo Carmelo que consigna en la declaración jurada no coincide con el número de DNI que adjunta en copia digital en el kit materia de observación, es por lo expuesto que se observa.
8	ANEXO 2 – Declaraciones jurada de candidatos y accesitarios	A fojas 22/25 De las declaraciones juradas DJ-4, DJ-5, DJ-6, DJ-7 se observa que se consignó de forma errónea los siguientes códigos DJ-C4, DJ-C5, DJ-C6, y DJ-C7, debiendo de ser corregido por lo que es observado

2.10 En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se le confiere al personerosolicitante de inscripción de lista como plazo para ejercer su derecho de defensa ***desde día 31 de mayo de 2023 al 01 de junio de 2023 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora Improrrogable,*** mediante el correo institucional del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe; fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones complementarias para representantes docentes ante Consejo Facultad de Economía, periodo complementario, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0104-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: OBSERVAR la inscripción de la lista de candidatos **DOCENTES** ante **CONSEJO FACULTAD DE ECONOMIA** denominada como “**ECONOMIA DESARROLLO CON INTEGRACION - EDI**” con código **CF-01**, por los fundamentos señalados en el punto **2.8** de la parte considerativa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al docente **BAUTISTA LÓPEZ JULIANA MERY** personero general de la lista denominada como “**JUNTOS POR ECONOMIA**” con código **CF-01**, a fin de que ejerza su derecho de defensa por las observaciones formuladas en el plazo establecido en el cronograma para la “**Subsanación de inscripción de listas docentes**” desde día **31 de mayo de 2023 al 01 de junio de 2023 desde las 08:00 a 15:00 horas, hora Improrrogable**. Para tal efecto deberá presentar lo siguiente:

1. Se subsane la observación realizada en el extremo del candidato (C-01) **Pacheco Santos Bernabé Felix, presentando una copia legible de su DNI** para poder verificar las firmas y huellas dactilares con los documentos presentados en el kit.
2. Se subsane la observación realizada en el extremo de los datos consignados en la lista de docentes candidatos ante consejo de facultad donde se verifica que el DNI del docente Quenaya Calle Edmundo Carmelo (C-02) no corresponde al número que figura en el padrón por lo que se solicita pueda subsanar la observación.
3. Se subsane la observación realizada en el extremo en donde los accesitarios que conforman la lista, debe ser conformada por un docente por categoría, sin embargo, en la presente lista solo presentan a un accesitario con categoría auxiliar faltando un docente principal y un docente asociado como se requiere según el Art. 24 del reglamento, por lo cual se requiere que sea subsanado.
4. Se subsane la observación realizada en el extremo conforme a la revisión de los anexos vemos que el DNI de candidato Pacheco Santos Bernabé Félix no está legible, no pudiendo verificar los datos que se exponen en el documento, por lo que se requiere pueda subsanar presentando una copia más clara de su documento de identidad.
5. Se subsane la observación realizada en el extremo del DNI del docente Chávez Cuarite José Luis ya que al hacer la revisión del kit el DNI está totalmente ilegible haciendo imposible la verificación de los datos del docente, y dando por observado el presente DNI para que pueda subsanar
6. Se subsane la observación realizada en el extremo de la declaración jurada 1 por que al no tener el DNI legible del docente Pacheco Santos Bernabé Feliz no se puede verificar con certeza la similitud de la firma como de la huella por lo que se observa para su subsanación.
7. Se subsane la observación realizada en el extremo de la declaración jurada DJ-2 por que el número de DNI del docente Quenaya Calle Edmundo Carmelo que consigna en la

declaración jurada no coincide con el número de DNI que adjunta en copia digital en el kit motivo por lo que es materia de observación.

8. Se subsane la observación realizada en el extremo de las declaraciones juradas DJ-4, DJ-5, DJ-6, DJ-7 se observa que se consignó de forma errónea los siguientes códigos DJ-C4, DJ-C5, DJ-C6, y DJ-C7, debiendo de ser corregidas y nuevamente presentadas.

CUARTO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.